



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 296DDI-040880 DEL 2012

17 de agosto de 2012

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá "DIB"

EL DIRECTOR DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA,

En uso de las facultades conferidas en los artículos 1 y 51 del Decreto Distrital 807 de 1993 y 22 del Acuerdo Distrital 65 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos distritales, "(...) el director de impuestos distritales, podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias. (...)", de conformidad con el artículo 51 del Decreto Distrital 807 de 1993

Que el incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso en el suministro, por medio magnético, de la información endógena y exógena solicitada por vía general acarrea para el obligado tributario la sanción prevista en el artículo 69 del mencionado Decreto del siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 69. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

a) Una multa hasta de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), (valor año base 1992) (para el año 2012 no podrá exceder de 15.000 UVT (El valor de la UVT para el año 2012 fue fijado en \$26.049 m/cte, según Resolución No. 011963 del 17 de noviembre de 2011, expedida por la DIAN) la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del cero punto cinco por ciento (0,5%) de los ingresos netos. Si no existiere ingresos, hasta del 0,5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 296DDI-040880 DEL 2012 17 de agosto de 2012

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá "DIB"

b) El desconocimiento de los factores que disminuyen la base gravable o de los descuentos tributarios según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y, de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria Distrital.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá en los términos y condiciones previstos en los dos incisos finales del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Información que deben suministrar la Superintendencia Financiera de Colombia y las Entidades Financieras respecto de los predios en los que se desarrolla la actividad financiera. La Superintendencia Financiera de Colombia, los establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros y de capitalización, entidades aseguradoras e intermediarios de seguros y reaseguros y los organismos cooperativos de grado superior; reportarán la información vigente a la fecha de reporte, de todos los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, en los cuales desarrollen la actividad financiera en cualquiera de sus modalidades (captación, colocación, intermediación, inversión, emisión, titulación, capitalización, etc.), independientemente de su propietario, así:

- Vigencia
- Tipo documento
- Número de documento
- Dígito de verificación
- Nombre o razón social
- Nombre del responsable
- Teléfono del responsable
- Email
- CHIP
- Zona
- Número de matrícula inmobiliaria
- Dirección del predio
- Titularidad
- Fecha inicio actividad
- Actividad desarrollada

ARTÍCULO SEGUNDO. Información de compras de bienes y/o servicios. Las Entidades Públicas de nivel nacional y territorial del orden central y descentralizado, personas jurídicas,

Sede Administrativa CAD
Carrera 30 N° 25 - 90
Sede Dirección Distrital de
Impuestos de Bogotá - DIB
Av. Calle 17 N° 65 B - 95
PBX (571) 369 2700 - 338 5000
www.haciendabogota.gov.co
Información: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 296DDI-040880 DEL 2012

17 de agosto de 2012

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá "DIB"

consorcios, uniones temporales, sociedades de hecho y personas naturales comerciantes; independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C., que en el año gravable 2011 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000) m/Cte., deberán suministrar la siguiente información de cada uno de sus proveedores con los que realizaron venta de bienes y/o servicios en Bogotá, durante los años gravables 2011 y 2012 cuando el monto anual acumulado de los pagos o abonos en cuenta sea igual o superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).

- Vigencia
- Tipo de documento
- Número de documento
- Nombres y apellidos o razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Valor acumulado anual de las compras de bienes o servicios, incluido el IVA

Parágrafo Primero. Para efectos del presente artículo, entiéndase como compra de bienes en la jurisdicción de Bogotá, D.C.:

La realizada a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente por el proveedor para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la ciudad de Bogotá.

La compra de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas con o sin establecimiento de comercio en esta jurisdicción, si el contrato de suministro u orden de pedido fueron firmados en Bogotá o si el vendedor reportó como domicilio esta ciudad.

Parágrafo Segundo. Para efectos del presente artículo no se entienden como compras en Bogotá las importaciones directas o indirectas realizadas por el reportante, salvo las realizadas en las zonas francas.

Parágrafo Tercero. Para efectos del presente artículo se deberá reportar toda compra que cumpla las condiciones señaladas, independientemente que se le haya practicado o no la retención sobre el impuesto de industria y comercio.

Parágrafo Cuarto. Para efectos del presente artículo, se entenderá como compra de servicios los prestados en la jurisdicción del Distrito Capital sin tener en cuenta su lugar de contratación.

Sede Administrativa CAD
Carrera 30 N° 25 - 90
Sede Dirección Distrital de
Impuestos de Bogotá - DIB
Av. Calle 17 N° 65 B - 95
PBX (571) 369 2700 - 338 5000
www.haciendabogota.gov.co
Información: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 296DDI-040880 DEL 2012

17 de agosto de 2012

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá "DIB"

ARTÍCULO TERCERO. Información de ingresos recibidos. Las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales, sociedades de hecho y personas naturales comerciantes, que durante el año gravable 2011 hayan recibido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000); deberán suministrar la siguiente información de cada una de las personas o entidades de quienes recibieron ingresos o abonos en cuenta por un valor acumulado igual o superior a cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), por la venta de bienes y/o servicios en la jurisdicción del Distrito Capital en los años gravables 2011 y 2012:

- Vigencia
- Tipo de documento
- Número de documento
- Nombre o razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Monto del pago incluido IVA

ARTÍCULO CUARTO. Información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de industria y comercio. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en la ciudad de Bogotá, por concepto de este impuesto durante los años gravables 2011 y 2012, deberán suministrar la siguiente información, en relación al sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

- Vigencia
- Tipo de documento
- Número de documento
- Nombre o razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Base de retención
- Tarifa aplicada
- Monto retenido anualmente

Parágrafo. El agente retenedor que cumpla con la condición anterior, deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas independientemente de su monto. Las retenciones por el sistema de tarjeta débito y crédito no se incluyen en este artículo.

Sede Administrativa CAD
Carrera 30 N° 25 - 90
Sede Dirección Distrital de
Impuestos de Bogotá - DIB
Av. Calle 17 N° 65 B - 95
PBX (571) 369 2700 - 338 5000
www.haciendabogota.gov.co
Información: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 296DDI-040880 DEL 2012

17 de agosto de 2012

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá "DIB"

ARTÍCULO QUINTO. Información que deben reportar los agentes de retención por el sistema de retención de tarjetas débito y crédito. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito; que recibieron pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas, por la venta de bienes y/o servicios en Bogotá durante los años gravables 2011 y 2012; deberán suministrar respecto de cada vigencia, la siguiente información en relación al sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

- Vigencia
- Tipo de documento
- Número de documento
- Nombre o razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Monto retenido anualmente
- Monto base sobre el cual se practicó la retención

ARTÍCULO SEXTO. Información que deben reportar los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio. Los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio, contribuyentes del régimen común, a quienes les retuvieron a título de impuesto de industria y comercio durante los años gravables 2011 y 2012, deberán suministrar para cada vigencia, la siguiente información, en relación con el agente retenedor:

- Vigencia
- Tipo de documento
- Número de documento
- Nombre o razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Monto del pago, incluido IVA
- Tarifa aplicada
- Monto que le retuvieron anualmente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 296DDI-040880 DEL 2012

17 de agosto de 2012

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá "DIB"

ARTÍCULO SÉPTIMO. Información de cuentas corrientes y de ahorros. Los bancos, las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, las cooperativas y las demás entidades que realicen actividades financieras; deberán proveer la siguiente información de sus cuenta habientes y ahorradores por los años gravables 2011 y 2012, para cuentas registradas en Bogotá de cada una de las personas o entidades a cuyo nombre se hayan efectuado movimientos financieros que correspondan a depósitos, consignaciones u otras operaciones que representen ingreso en cuenta corriente o de ahorro cuyo valor anual acumulado sea igual o superior a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, aunque al discriminar por cuenta los valores a reportar sean menores e independientemente que dichas cuentas se encuentren canceladas a 31 de diciembre del respectivo año gravable:

- Vigencia
- Tipo de documento
- Número de documento
- Apellidos y nombres o razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Número de la(s) cuenta(s)
- Tipo de cuenta
- Valor del movimiento efectuado durante el año
- Número de titulares secundarios y/o firmas autorizadas

Parágrafo Primero. Del total de créditos efectuados en la(s) cuenta(s) de un titular, la entidad obligada a enviar la información deberá descontar el valor correspondiente a las notas crédito por préstamos efectuados por la respectiva entidad; el valor de cheques devueltos así como los traslados o transferencias entre cuentas de un mismo titular, incluidos los traslados o transferencias entre cuentas individuales y de ahorro colectivo realizadas en la misma entidad y el valor de las consignaciones salariales de cuentas de nómina y mesadas pensionales.

Parágrafo Segundo. La información se debe consolidar separadamente por cada cuenta y deberán informar la identidad de la totalidad de las personas o entidades que figuren como titulares principales y secundarios de las cuentas corrientes y/o de ahorro; como la de quienes sin tener tal calidad, son autorizados para realizar operaciones en relación con la respectiva cuenta.

ARTÍCULO OCTAVO. Información de inversiones en carteras colectivas, fondos mutuos de inversión y demás fondos administrados por sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera. Los administradores de carteras colectivas, fondos mutuos de inversión, fondos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 296DDI-040880 DEL 2012

17 de agosto de 2012

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá "DIB"

privados y demás fondos administrados por sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera, deberán informar los siguientes datos de sus inversionistas y/o partícipes, respecto de las inversiones constituidas en el Distrito Capital de Bogotá, relativos a los años gravables 2011 y 2012, siempre y cuando el valor sea superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).

- Vigencia
- Tipo de documento
- Número de documento
- Apellidos y nombres o razón social
- Dirección de notificación
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Rendimientos Causados
- Tipo de Fondo
- Monto de comisiones pagadas por inversionista
- Destino de las inversiones
- Administrador del fondo

ARTÍCULO NOVENO. Información a suministrar por los comisionistas de bolsa. Los comisionistas de bolsa deberán suministrar por los años gravables 2011 y 2012, la información de cada una de las personas naturales o jurídicas que efectuaron a través de ellos enajenaciones o adquisiciones de acciones emitidas por sociedades domiciliadas en Bogotá y demás papeles transados en bolsa, cuyo valor acumulado sea igual o superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000), con indicación del valor total acumulado de dichas operaciones.

- Vigencia
- Tipo de documento
- Número de documento
- Apellidos y nombres o razón social
- Dirección de notificación
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- País de residencia o domicilio
- Valor de las adquisiciones
- Valor de las enajenaciones
- Monto de comisiones pagadas por inversionista
- Total rendimientos del inversionista



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 296DDI-040880 DEL 2012
17 de agosto de 2012

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá "DIB"

ARTÍCULO DÉCIMO. Información concesionarios de vehículos. Los concesionarios de vehículos con domicilio o sucursales en Colombia, deberán remitir la información de las personas o entidades que directamente o por intermediación adquirieron vehículos nuevos en los años gravables 2012 y 2013 que hayan sido matriculados en Bogotá D.C., señalando:

- Vigencia
- Tipo de documento del comprador
- Número del documento de identificación del comprador
- Nombre o razón social del comprador
- Placa del vehículo
- Cilindraje
- Capacidad
- Clase vehículo
- Marca
- Modelo
- Línea
- Uso
- Fecha de venta
- Fecha de matrícula del vehículo
- Código municipio de matrícula (codificación DANE)
- Precio de venta sin IVA
- Dirección de contacto del comprador (es)
- Código ciudad o municipio de contacto (codificación DANE)
- Código de departamento de contacto (codificación DANE)
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Número telefónico del comprador (es)

Parágrafo. Para efecto de este artículo, cuando un vehículo haya sido adquirido por varias personas naturales y/o jurídicas, se deben reportar los datos solicitados en registros independientes por cada uno de los compradores. Así mismo, si no se tienen datos de cada comprador para un mismo vehículo, se deberá reportar en todos los registros la dirección, municipio, departamento y teléfono suministrados en el momento de la compra.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Información que debe suministrar la Registraduría Nacional del Estado Civil. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB, la siguiente información correspondiente a personas fallecidas durante las vigencias 2011 y 2012:

- Vigencia
- Tipo de identificación

Sede Administrativa CAD
Carrera 30 N° 25 - 90
Sede Dirección Distrital de
Impuestos de Bogotá - DIB
Av. Calle 17 N° 65 B - 95
PBX (571) 369 2700 - 338 5000
www.haciendabogota.gov.co
Información: Línea 195



BOGOTÁ
HUANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 296DDI-040880 DEL 2012

17 de agosto de 2012

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá "DIB"

- Número de identificación de cada una de las personas fallecidas
- Nombres y apellidos de la persona fallecida
- Código ciudad o municipio (codificación DANE) de expedición del documento de identificación de la persona fallecida
- Código de departamento (codificación DANE) de expedición del documento de identificación de la persona fallecida
- Fecha del acta de defunción
- Fecha de cancelación del documento de identidad
- Resolución de cancelación del documento de identidad

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Información que deben suministrar las Sociedades Fiduciarias. Las Sociedades Fiduciarias deberán remitir para los años gravables 2011 y 2012 la siguiente información de los negocios fiduciarios constituidos y/ o vigentes desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de la respectiva vigencia, independiente del lugar de su constitución, con ingresos generados en la jurisdicción de Bogotá.

- Vigencia
- Clase de fideicomiso
- Tipo de contrato
- Nit del patrimonio autónomo
- Nombre del patrimonio autónomo
- Ingresos brutos del fideicomiso en Bogotá
- Ingresos brutos del fideicomiso fuera de Bogotá
- Fecha de constitución del fideicomiso
- Fecha de finalización del fideicomiso
- Tipo documento fideicomitente
- Número de Identificación de(l) (los)fideicomitente(s)
- Nombre de (l) (los)fideicomitente(s)
- Monto de los ingresos brutos de(l) (los)fideicomitente(s) en Bogotá
- Monto de los ingresos brutos de(l) (los)fideicomitente(s) fuera de Bogotá
- Dirección de notificación de(l) (los)fideicomitente(s)
- Código de ciudad o municipio (codificación DANE)
- Dirección de correo electrónico (Email) de (l) (los)fideicomitente(s)
- Teléfono de(l) (los) fideicomitente(s)
- Tipo documento beneficiario(s)
- Número de identificación de(l) (los) beneficiario(s)
- Nombre(s) de(l) (los) beneficiario(s)
- Monto de los ingresos brutos de(l) (los) beneficiario(s) en Bogotá
- Monto de los ingresos brutos de(l) (los) beneficiario(s) fuera de Bogotá
- Dirección de notificación de(l) (los) beneficiario(s)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 296DDI-040880 DEL 2012 17 de agosto de 2012

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá "DIB"

- Código de ciudad o municipio(codificación DANE)
- Dirección de correo electrónico(Email) de(l) (los) beneficiario(s)
- Teléfono de(l) (los) beneficiario(s)

Parágrafo. Para efectos del presente artículo, las Sociedades Fiduciarias con negocios fiduciarios que no generen ingresos en Bogotá, no están obligadas a reportar información, salvo que dentro del patrimonio autónomo existan bienes inmuebles ubicados en el Distrito Capital y/o vehículos automotores matriculados en Bogotá, D.C., caso en el cual solamente se hará envío de la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Información que deben suministrar las Sociedades Fiduciarias frente a los predios ubicados en el Distrito Capital. Las sociedades fiduciarias deberán remitir la información de los fideicomitentes y/o beneficiarios de los predios ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., sobre los cuales se hayan constituido patrimonios autónomos que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de los años 2012 y 2013, en los siguientes términos:

- Vigencia
- NIT Patrimonio Autónomo
- Nombre del Patrimonio Autónomo
- Nombre del proyecto o contrato de fiducia
- Fecha de inicio contrato de fiducia
- Tipo documento fideicomitente
- Número de Identificación de(l) (los)fideicomitente(s)
- Nombre o razón social de (l) (los)fideicomitente(s)
- Dirección de notificación de(l) (los)fideicomitente(s)
- Código ciudad o municipio del fideicomitente (codificación DANE)
- Código de departamento del fideicomitente (codificación DANE)
- Dirección de correo electrónico (Email) de (l) (los)fideicomitente(s)
- Teléfono de(l) (los) fideicomitente(s)
- Tipo documento beneficiario(s)
- Número de identificación de(l) (los) beneficiario(s)
- Nombre o razón social de(l) (los) beneficiario(s)
- Dirección de notificación de(l) (los) beneficiario(s)
- Código de ciudad o municipio del beneficiario (codificación DANE)
- Código de departamento del beneficiario (codificación DANE)
- Dirección de correo electrónico(Email) de(l) (los) beneficiario(s)
- Teléfono de(l) (los) beneficiario(s)
- CHIP del (los) predio(s) matriz donde se está desarrollando el proyectos
- Número de folio de matrícula inmobiliaria del (los) predio(s) donde se están desarrollando los proyectos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 296DDI-040880 DEL 2012

17 de agosto de 2012

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá "DIB"

- Estado del folio de matrícula inmobiliaria matriz
- Dirección del (los) predio(s) donde se están desarrollando los proyectos
- CHIP del (los) predio(s) generados en desarrollo del proyecto
- Número de folio de matrícula inmobiliaria del (los) predio(s) generados en desarrollo del proyecto
- Estado del folio de matrícula inmobiliaria
- Dirección del (los) predio(s) generados en desarrollo del proyecto

Parágrafo. Para efecto de este artículo, cuando un predio tenga más de un beneficiario y/o fideicomitente, se deben reportar los datos solicitados en registros independientes por cada uno de los beneficiarios y/o fideicomitentes. Así mismo, si no se tienen datos de cada uno de ellos para un mismo predio, se deberá reportar en todos los registros la dirección, municipio, departamento y teléfono suministrados en el momento de suscripción del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Información que deben suministrar Constructoras y Afines.

Las personas jurídicas que desarrollen actividades de construcción de inmuebles deberán remitir la información de los predios propios o vendidos que construyeron durante los años 2012 y 2013 en la jurisdicción de Bogotá, que a 31 de diciembre del respectivo año tengan existencia jurídica por habersele asignado un nuevo folio de matrícula y éste se encuentre en estado activo, señalando:

- Vigencia
- Tipo de documento propietario (CC, NIT, RC, TI, otros)
- Número de documento propietario
- Nombre o razón social propietario
- Dirección propietario
- Teléfono de contacto
- Matrícula inmobiliaria
- Dirección
- Uso del suelo (Rural o Urbano)
- Uso del predio (Residencial, Comercial, Dotacional, Industrial, otros)
- Estrato (Sólo para predios residenciales)
- Área de terreno (En metros cuadrados)
- Área de construcción (En metros cuadrados)
- Tipo de propiedad (Particular, Público, Religioso... otros)
- CHIP (En caso de tenerlo ya asignado el predio nuevo)
- Zonas de cesión
- Tipo de Cesión fecha
- Fecha de entrega al Distrito
- Área de cesión
- Acta de entrega



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 296DDI-040880 DEL 2012

17 de agosto de 2012

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá "DIB"

Parágrafo. Para efecto de este artículo, cuando un predio haya sido adquirido por varias personas naturales y/o jurídicas, se deben reportar los datos solicitados en registros independientes por cada uno de los compradores. Así mismo, si no se tienen datos de cada comprador para un mismo predio, se deberá reportar en todos los registros la dirección, municipio, departamento y teléfono suministrados en el momento de la compra.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Reportantes en contratos de mandato. En los contratos de mandato o administración delegada, las personas o entidades que actuaron como mandatarios, deberán reportar la información solicitada en los artículos 2°, 3°, 4° y 6° de la presente Resolución, inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos de mandato o administración delegada.

En ningún caso la información que deba ser reportada por el mandatario o contratista deberá ser informada por el mandante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Información Parcial. Los sujetos obligados a reportar información contenida en la presente resolución que cancelaron su registro mercantil o cesaron sus actividades durante el año gravable a reportar, deberán suministrar la información por la fracción o periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Personas Jurídicas Extranjeras. Los sujetos obligados a reportar información contenida en la presente resolución, en los cuales el reportado sea persona jurídica extranjera y que carezca de número de identificación tributaria, deberán diligenciar el campo de número de documento con el código 444444000.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Plazo para presentar la información. La entrega de la información exógena a que se refiere la presente Resolución, deberá reportarse en los siguientes plazos:

La información correspondiente al artículo 1° deberá reportarse así:

- Para el año gravable 2012 entre el 10 y el 14 de diciembre de 2012
- Para el año gravable 2013 entre el 16 y el 20 de diciembre de 2013

La información correspondiente a los artículos 10°, 13° y 14° deberá reportarse así:

- Para el año gravable 2012 entre el 14 y 18 de enero de 2013
- Para el año gravable 2013 entre el 13 y 17 de enero de 2014

Sede Administrativa CAD
Carrera 30 N° 25 - 90
Sede Dirección Distrital de
Impuestos de Bogotá - DIB
Av. Calle 17 N° 65 B - 95
PBX (571) 369 2700 - 338 5000
www.haciendabogota.gov.co
Información: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 296DDI-040880 DEL 2012

17 de agosto de 2012

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá "DIB"

La información correspondiente a los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11° y 12° deberá reportarse así:

Información correspondiente a la vigencia 2011, entre el 22 de octubre del 2012 y hasta las fechas límites establecidas a continuación:

INFORMACION 2011	
Último dígito de identificación	Fecha límite
0	Octubre 22 de 2012
1	Octubre 23 de 2012
2	Octubre 24 de 2012
3	Octubre 25 de 2012
4	Octubre 26 de 2012
5	Octubre 29 de 2012
6	Octubre 30 de 2012
7	Octubre 31 de 2012
8	Noviembre 01 de 2012
9	Noviembre 02 de 2012

Información correspondiente a la vigencia 2012, entre 04 de junio de 2013 y hasta las fechas límites establecidas a continuación:

INFORMACION 2012	
Último dígito de identificación	Fecha límite
0	Junio 04 de 2013
1	Junio 05 de 2013
2	Junio 06 de 2013
3	Junio 07 de 2013
4	Junio 11 de 2013
5	Junio 12 de 2013
6	Junio 13 de 2013
7	Junio 14 de 2013
8	Junio 17 de 2013
9	Junio 18 de 2013

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Sitio y forma de presentación de la información. La información a que se refiere la presente resolución deberá presentarse únicamente a través de la página WEB de la Secretaría Distrital de Hacienda (www.haciendabogota.gov.co). La información se recibirá únicamente en los plazos establecidos. En todos los casos, la información suministrada deberá atender y adaptarse a las especificaciones técnicas y al diseño de registro contenido en el anexo No. 1 de la presente resolución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 296DDI-040880 DEL 2012

17 de agosto de 2012

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá "DIB"

Parágrafo. La Administración Tributaria Distrital, en constancia del reporte de información asignará un número de radicación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades señaladas en la presente Resolución, que no suministren la información exógena y endógena requerida, dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en las sanciones establecidas en el artículo 69 del Decreto Distrital 807 de 1993, las cuales no podrán exceder de 15.000 UVT (El valor de la UVT para el año 2012 fue fijado en \$26.049 m/Cte., según Resolución No. 011963 del 17 de noviembre de 2011, expedida por la DIAN).

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2012

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ
Director de Impuestos de Bogotá - "DIB"

Sede Administrativa CAD
Carrera 30 N° 25 - 90
Sede Dirección Distrital de
Impuestos de Bogotá - DIB
Av. Calle 17 N° 65 B - 95
PBX (571) 369 2700 - 338 5000
www.haciendabogota.gov.co
Información: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA